



CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-156/2024.
ADQUISICIÓN DE UNA CAJA REFRIGERADA USADA

Contrato de compra venta MCU-CAACS-156/2024, que celebran por una parte, El Rastro Cuauhtémoc T.I.F. 191, Representado En Este Acto por el C. Ing. Antonio Manuel Delgado Aguayo, en su carácter de Director General, En Lo Sucesivo "El Organismo" y por otra parte el C. Guillermo Dyck Loewen a quien se le denominará como "El Proveedor", conjuntamente denominadas como "Las Partes", mismas que se sujetan de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de junio de 2024 se llevó a cabo la sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, en el seno de la cual, entre otros asuntos, se autorizó por unanimidad proceder mediante adjudicación directa a la adquisición de una caja refrigerada de 22 pies usada, solicitado por el Rastro Cuauhtémoc TIF 191, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 73 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y;
2. Consecuentemente, se procedió a la elaboración del presente contrato atendiendo a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la operación correspondiente.

DECLARACIONES

1. Declara "**EL ORGANISMO**", por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:
 1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero del Acuerdo de creación emitido por el Honorable Ayuntamiento el día 15 de diciembre de 1995.
 2. Que el Ing. Antonio Manuel Delgado Aguayo en su carácter de Director General del Rastro Cuauhtémoc T.I.F., cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato según el Artículo Decimo Primero del Acuerdo de Creación y con el nombramiento expedido a su favor el día 25 de noviembre de 2022, por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua.
 3. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios según oficio girado por el Rastro Cuauhtémoc T.I.F. 191, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables.
 4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes **RCT-960509-F66**, contando con la Constancia de Situación Fiscal, estando a la fecha al corriente en el pago de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable, y;
 5. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de adquirir de "**EL PROVEEDOR**" el bien usado descrito en la Cláusula Primera siguiente, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado del presente instrumento.

Guillermo Dyck

Página 1 de 7



**CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-156/2024.**

ADQUISICIÓN DE UNA CAJA REFRIGERADA USADA

I. Declara **"EL PROVEEDOR"** bajo protesta de decir verdad, que:

1.

2. Cuenta con las facultades necesarias y suficientes para contratar y obligarse en los términos del presente contrato, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas de forma alguna.
3. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.
4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **DXLG830531TZ1**, contando con Constancia de Situación Fiscal y así como contar con la autorización de las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados a **"EL ORGANISMO"** para el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.

5.

6.

7. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto por lo que es su voluntad suscribir el presente contrato, a fin de vender a **"EL ORGANISMO"** el bien usado descrito en la Cláusula Primea del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

III. Declaran **"LAS PARTES"**, por conducto de sus representantes legales y por sus propios derechos, bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por virtud de la suscripción del presente contrato **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar el bien usado a favor de **"EL ORGANISMO"** mismo que se describe a continuación:

Guillermo Dyck

Página 2 de 7

2024. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
2024. AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB



**CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-156/2024.**

ADQUISICIÓN DE UNA CAJA REFRIGERADA USADA

Descripción general	Precio Unitario
Caja refrigerada de 12 pies, con número de serie MPM25946002, Marca Morgan, Modelo GVSR09122096, con unidad de refrigeración Marca Carrier Transicold, Modelo 186000005, ser: 2114U07806	\$176,724.14
Sub-total	\$176,724.14
I.V.A. 16%	\$28,275.86
Total	\$205,000.00

SEGUNDA. PRECIO. Por la adquisición del BIEN USADO "EL ORGANISMO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad de \$176,724.14 (ciento setenta y seis mil setecientos veinticuatro pesos 14/100 Moneda Nacional) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, es decir, la cantidad de \$28,275.86 (veintiocho mil doscientos setenta y cinco pesos 86/100 Moneda Nacional) resultando en la cantidad total de \$205,000.00 (doscientos cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

TERCERA. ANTICIPO. Para los efectos de este contrato NO se considera anticipo alguno.

CUARTA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO. El precio descrito en la Cláusula Segunda anterior será pagado a "EL PROVEEDOR" en el domicilio del Rastro Cuauhtémoc T.I.F. 191 dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega del bien usado y a la presentación de la factura correspondiente.

QUINTA. COMPROBANTES DE PAGO. A fin de que "EL ORGANISMO" se encuentre en la posibilidad de pagar a "EL PROVEEDOR" por la adquisición del BIEN usado, este último deberá entregar a "EL ORGANISMO" un comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago.

El comprobante descrito deberá expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Rastro Cuauhtémoc T.I.F. 191
R.F.C.: RCT-960509-F66,
Dirección: Prolongación Av. Juárez S/N, colonia Barrio Viejo
de esta Ciudad Cuauhtémoc Chihuahua, C.P. 31530

SEXTA. TIEMPO DE ENTREGA DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR" deberá entregar el bien usado dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, es decir, el día 19 de julio del año 2024 en las instalaciones que ocupa el Almacén Municipal, ubicado en Avenida Ferrocarril y calle 10ª, número 785, C.P. 31500 de la zona centro de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua.

Así mismo "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar el BIEN USADO libre de pagos de los impuestos y derechos que se causen para la circulación de los mismos hasta el momento de su venta y entrega a "EL ORGANISMO".

SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO. El encargado de vigilar y supervisar el debido cumplimiento de este contrato, es el Ing. Antonio Manuel Delgado Aguayo, en su carácter de Director General del Rastro Cuauhtémoc T.I.F. 191 quien deberá revisar que el BIEN usado sea entregado según lo estipulado en la cláusula primera del presente instrumento. En caso de presentarse alguna controversia en relación al BIEN, deberá dar aviso por escrito al Órgano Interno de Control y remitirá copia al Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio.

OCTAVA. - VIGENCIA. El presente contrato es de tiempo determinado y tendrá una vigencia contada a partir del día 28 de junio y hasta el día 28 de septiembre del año 2024.

Guillermo Dyck

Página 3 de 7



CONTRATO DE COMPRA VENTA MCU-CAACS-156/2024.

ADQUISICIÓN DE UNA CAJA REFRIGERADA USADA

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y Artículo 101 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" se obliga desde ahora a pagar, por concepto de pena convencional por atraso en la entrega del bien usado, el monto que resulte de aplicar el 2% (dos por ciento) diario sobre el valor total del bien no entregado. Dicha pena será deducida del pago que se le realice a "EL PROVEEDOR", con motivo del presente contrato.

Se considerará atraso en la entrega del bien usado, cuando transcurran cinco (5) días hábiles y el bien no sea entregado, a partir de ese momento y tomando en cuenta las causas que originaron dicho atraso pudiendo ser caso fortuito o desastres naturales, que en su caso deberá acreditarse; o bien, se podrá optar por la rescisión del contrato en términos de los artículos 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. En términos de los artículos 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás relativas, "EL ORGANISMO" podrá rescindir administrativamente o terminar anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso a "EL PROVEEDOR" cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA. En términos de lo dispuesto por el artículo 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 90 segundo párrafo de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" deberá otorgar la siguiente garantía: y 91

- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** "EL PROVEEDOR" para garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, deberá otorgar a favor del Rastro Cuauhtémoc T.I.F. 191, una garantía consistente en cheque cruzado por un importe del 25% (veinticinco por ciento) del monto total del contrato antes del Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de **\$44,181.03 (cuarenta y cuatro mil ciento ochenta y un pesos 03/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá hasta que el BIEN usado haya sido debidamente entregado a satisfacción del Organismo.

En caso de que "EL PROVEEDOR" entregue el bien usado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, se exceptuará de la entrega de la garantía de cumplimiento referida en el párrafo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEGUNDA. CALIDAD DE LOS BIENES. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 último párrafo y 89 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua "EL PROVEEDOR" garantiza desde ahora que los BIENES a ser entregados serán según se especifica en clausula primera y serán de la calidad acordada, comprometiéndose a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes, así como cualquier otra responsabilidad en la que se incurra derivada del incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula. 70

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre "LAS PARTES", atendiendo a los términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que "LAS PARTES" hayan acordado.

Guillermo Dyck

Página 4 de 7

2024. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
2024. AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO. BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB



**CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-156/2024.**

ADQUISICIÓN DE UNA CAJA REFRIGERADA USADA

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. Ninguna de "LAS PARTES" estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "EL PROVEEDOR" deberá contar con la conformidad previa de "EL ORGANISMO".

DÉCIMA QUINTA. PERSONAS, TELEFONOS Y DIRECCIÓN DE CONTACTO. "LAS PARTES" convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar al otro derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas, domicilios y contactos.

POR "EL ORGANISMO". Ing. Antonio Manuel Delgado Aguayo. Director General del Rastro Cuauhtémoc T.I.F. 191. En Prolongación Avenida Juárez, S/N, colonia Barrio Viejo, de esta ciudad de Cuauhtémoc Chihuahua, teléfono número 625-582-59-02. rastrocuauhtemoc@gmail.com

POR "EL PRESTADOR"

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, domicilios y/o correos, "LAS PARTES" convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la PARTE que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la PARTE que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "LAS PARTES" contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, "LAS PARTES" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en contrato o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, "LAS PARTES" manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de "EL ORGANISMO" con "EL PROVEEDOR", ni entre los propios de éste con aquél. Así, "LAS PARTES" manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, "LAS PARTES" se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. Toda la información derivada de las actividades de este contrato, es propiedad única y exclusivamente de "EL ORGANISMO". En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto de este instrumento, se obliga a no revelar, divulgar, transmitir, a mantenerse en secreto y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información

Guillermo Dyck

Página 5 de 7

2024. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
2024. AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB



**CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-156/2024.**

ADQUISICIÓN DE UNA CAJA REFRIGERADA USADA

confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, grafica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerará como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; III) aquella que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

Las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que esta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA OCTAVA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. "LAS PARTES" aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, por lo que los acuerdos establecidos y emanados del proceso licitatorio, así como los compromisos y comunicados realizados por escrito entre "**Las Partes**" posteriores a éste, son parte vinculantes de este instrumento legal.

DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su reglamento y por el Código Civil y Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 128 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas conforme a lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en sujetarse a la referida Jurisdicción renunciando desde ahora a cualquier otra o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquier otras circunstancias.

No obstante, "**LAS PARTES**" pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo

Leído que fue el presente contrato por "**Las Partes**" y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en la ciudad de Cuauhtémoc estado de Chihuahua, a los 28 días del mes de junio del año 2024.

Guillermo Dyck

Página 6 de 7

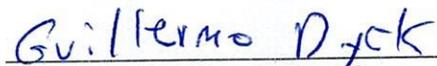


CONTRATO DE COMPRA VENTA
MCU-CAACS-156/2024.
ADQUISICIÓN DE UNA CAJA REFRIGERADA USADA

“El Organismo”


Ing. Antonio Manuel Delgado Aguayo
Director del Rastro Cuauhtémoc T.I.F. 191

“El Proveedor”


C. Guillermo Dyck Loewen

Esta hoja forma parte del contrato de compra venta MCU-CAACS-156/2024 celebrado entre el Rastro Cuauhtémoc T.I.F. 191 y el C. Guillermo Dyck Loewen, relativo a la adquisición de una caja refrigerada usada.

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, El Municipio de Cuauhtémoc, a través de Oficialía Mayor, con domicilio en Ave. Allende número 15, C.P. 31500 de la Zona Centro de ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, da a conocer a los titulares el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Sus datos personales serán recabados con la finalidad de realizar el registro en los contratos elaborados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y el Departamento de Recursos Humanos, además de los expedientes de proveedores que registra el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, así como la publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia para dar cumplimiento a las obligaciones de Transparencia.

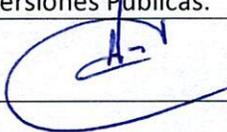
Los datos personales podrán ser transferidos únicamente en los casos previstos en el artículo 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y transferencia de sus datos, ante la Unidad de Transparencia o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

El presente aviso de privacidad integral estará disponible en www.municipiocuauhtemoc.gob.mx

Página 7 de 7

2024. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
2024. AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB



FECHA DE CLASIFICACIÓN	31/03/2024 CT ACI-006/2024
ÁREA	CAACS Y DPTO. DE RECURSOS HUMANOS/ OFICIALIA MAYOR
INFORMACIÓN RESERVADA	Sin información reservada
PERIODO DE RESERVA	Sin periodo de reserva
FUNDAMENTO LEGAL	Sin información reservada
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	Sin ampliación 1 renglón
CONFIDENCIAL	Renglones que contiene Domicilio y teléfono particular
FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 46 fracciones VI y XII del Reglamento Interior del Municipio de Cuahtémoc, con fundamento en los artículos 60, 109, 112, 116, 117, 118, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
RÚBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	C.P. HERIBERTO GONZALEZ ANDUJO 
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	-
RÚBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO	OFICIAL MAYOR